

CARTA ORGANICA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RIO NEGRO REPUBLICA ARGENTINA

PREAMBULO

NOSOTROS, Convencionales Constituyentes Municipales de la Ciudad de General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituidos en Primera Convención, en cumplimiento del mandato otorgado por el Pueblo, con el propósito de interpretar su espíritu e identidad histórica, fruto del aporte nativo y de las diversas corrientes migratorias, inspirados en principios de solidaridad, de justicia, libertad e igualdad y con el fin de:

REAFIRMAR la plena autonomía municipal en el marco de un auténtico federalismo;

AFIANZAR la paz y la convivencia democrática;

GARANTIZAR el ejercicio de los derechos individuales y sociales;

ASEGURAR la prestación de los servicios esenciales, procurando una mejor calidad de vida para sus habitantes;

PROPICIAR relaciones armónicas y mancomunadas con los demás municipios y en especial las que propendan a la integración regional;

PROTEGER Y PRESERVAR el medio ambiente y el sistema ecológico; y

PROMOVER la justicia social y el bienestar de la comunidad, sobre la base de una auténtica cultura nacional.-

Bajo el amparo de los valores supremos de la democracia **ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS** la presente Carta Orgánica para el pueblo de General Roca.-

=====

TITULO PRIMERO - CAPITULO I - DECLARACIONES GENERALES

DENOMINACION

ARTICULO 1º - El nombre histórico, Fuerte General Roca, el actual, General Roca y el de uso común, Roca, son todas denominaciones de esta ciudad. Los documentos oficiales e instrumentos públicos utilizarán solamente el nombre de General Roca.-

AUTONOMIA

ARTICULO 2º - El municipio de General Roca es autónomo dentro del sistema representativo, republicano y federal, solidario y democrático, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y Provincial.-

EJIDO

ARTICULO 3º - La jurisdicción del Municipio de General Roca se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.-

DIVISION INTERNA

ARTICULO 4º - El Gobierno Municipal determinará la división interna del Municipio a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de participación de Juntas Vecinales.-

INDEPENDENCIA

ARTICULO 5º - El municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus facultades. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos populares reconocidos en esta Carta Orgánica y en la Constitución Provincial.-

PARTICIPACION DE VECINOS

ARTICULO 6º - Se reconocerá la participación de los vecinos en los asuntos de interés general, en la forma que dispone esta Carta o en otras que el Concejo autorice por Ordenanza, en concordancia con sus principios.-

CAPITULO II - FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 7º - Son funciones y competencias del Municipio: 1) Gobernar y administrar los asuntos de interés de la comunidad.- 2) Promover la participación de los vecinos en los asuntos de incumbencia municipal.- 3) Asegurar la educación y salud pública por sí y en coordinación con

la Nación y la Provincia.- 4) Fomentar y ejecutar la construcción de viviendas, por sí o en acción conjunta con entes públicos o privados.- 5) Garantizar especialmente la protección integral de la niñez y adolescencia.- 6) Impulsar la actividad cultural y la utilización del tiempo libre, mediante la planificación y el dictado de la ordenanza respectiva.- 7) Promover la acción cooperativa.- 8) Establecer el régimen electoral.- 9) Asegurar la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad.- 10) Garantizar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar del medio adecuado para el desarrollo y vida de las personas, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico, utilizando racionalmente los recursos naturales.- 11) Arbitrar los medios para que se atienda al desarrollo de la educación permanente como un campo específico que acompañe y complemente los distintos niveles de la educación formal y no formal, alfabetización de adultos, cursos de capacitación técnico-aplicada, centro de estímulo a las artesanías y al folklore, promoción de maestros artesanales, entre otros.- 12) Viabilizar mecanismos para atender la problemática relativa a la niñez desprotegida, al discapacitado y a la tercera edad.- 13) Dictar normas sobre materias de índole municipal.-

DE INTERES GENERAL

ARTICULO 8º - La Municipalidad podrá realizar cualquier acción de interés general que no se contraponga a la Constitución Nacional o Provincial o a la presente Carta Orgánica.-

FUNCIONES IMPLICITAS

ARTICULO 9º - Todas aquellas que, sin perjuicio de no estar enunciadas en esta Carta Orgánica, sean la consecuencia natural de la aplicación del concepto de Municipio autónomo.-

TITULO SEGUNDO - CAPITULO I - DEL GOBIERNO MUNICIPAL - DISPOSICIONES GENERALES

DIVISION DE PODERES

ARTICULO 10º - El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder de Contralor, en la forma establecida en esta Carta Orgánica.-

JURAMENTO - DECLARACION JURADA

ARTICULO 11º - Todas las autoridades electas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Presentarán una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio de sus funciones, como así también del cónyuge y de las personas a su cargo.-

ELECCION - DURACION

ARTICULO 12º - Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Contralor serán elegidos en forma directa por el voto popular. Durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un solo período.-

INHABILIDADES

ARTICULO 13º - Están inhabilitados para ser miembros de los Poderes del Gobierno Municipal: 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.- 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.- 3) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario. - 4) Los deudores de la Municipalidad que, ejecutados judicialmente y con sentencia firme, no abonaren sus deudas.- 5) Los condenados por delitos dolosos mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario y quien haya sido declarado responsable, mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad efectuado por el Tribunal de Cuentas con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.- 6) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, salvo después de dos años del retiro y los eclesiásticos regulares.- 7) Los destituidos de cargo público por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica por dos períodos de gobierno completos y los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.- 8) Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los Poderes de la Nación, de las provincias o de los municipios en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilitación de carácter perpetuo.-

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 14º - Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con: 1) Cualquier otro cargo electivo o político, nacional, provincial o municipal.- 2) La condición de Director, Administrador, Gerente, propietario o mandatario por sí o asociado, de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos nacional, provincial o municipal.-

CESACION

ARTICULO 15º - Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los Poderes que por causa sobreviniente a su elección, se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.-

INMUNIDADES

ARTICULO 16º - Los funcionarios municipales elegidos directamente por el pueblo no pueden ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o producido el desafuero, según el procedimiento previsto por Ordenanza.-

CAPITULO II - DEL PODER EJECUTIVO

INTENDENTE

ARTICULO 17º - El Poder Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano denominado Intendente, electo a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral Municipal.-

REQUISITOS

ARTICULO 18º - Para ser Intendente Municipal se requiere: 1) Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.- 2) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo a la fecha de la elección.- 3) Tener un mínimo de (5) años de residencia continua e inmediata a la fecha de su elección en el ejido de General Roca.- 4) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

INMUNIDADES

ARTICULO 19º - El Intendente no podrá ser obligado a comparecer ante los Tribunales para absolver posiciones u otros actos relacionados con las gestiones de su cargo y solo podrá recabársele informe por escrito en caso indispensable.-

RETRIBUCION

ARTICULO 20º - El Intendente gozará de una retribución mensual equivalente a la máxima categoría del escalafón administrativo incrementada en un setenta y cinco (75) por ciento, más los adicionales que correspondan.-

RESIDENCIA

ARTICULO 21º - El Intendente en ejercicio de sus funciones residirá en el ejido municipal y no podrá ausentarse de él por períodos mayores a cinco días hábiles ininterrumpidos, sin autorización del Concejo Deliberante.-

INHABILIDAD O AUSENCIA TEMPORARIA

ARTICULO 22º - En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles, su cargo será desempeñado por el Secretario de Gobierno; si excediera de dicho término será desempeñado por quien ejerza la presidencia del Concejo Deliberante, hasta que haya cesado el motivo del impedimento o ausencia.-

VACANCIA

ARTICULO 23º - En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física definitiva del Intendente, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare menos de un (1) año para la finalización de mandato, completará el período. Si faltare más de un (1) año, convocará a elecciones de Intendente las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El mandato de quien resulte electo durará hasta la finalización del período del Intendente que reemplaza.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 24º - El Intendente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderado.- 2) Ejercer la jefatura de la administración municipal, nombrar y remover, suscribiendo la pertinente resolución al personal municipal en un todo de acuerdo con lo previsto en el Estatuto para los agentes municipales.- 3) Asistir a su despacho y dar audiencias públicas.- 4) Concurrir a la formación de las ordenanzas con facultad de iniciarlas mediante proyecto que presentará a consideración del Concejo, pudiendo tomar parte de las deliberaciones, sin voto.- 5) Promulgar, reglamentar sin alterar su espíritu y publicar, las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y ordenar su cumplimiento y fiscalización por quien corresponda.- 6) Ejercer el derecho de vetar total o parcialmente en el plazo de diez (10) días corridos desde su recepción, las Ordenanzas sancionadas por el Concejo.- 7) Remitir al Concejo Deliberante con anterioridad al primero de setiembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual.- 8) Presentar al Tribunal de

Cuentas el balance del ejercicio vencido antes del treinta y uno de marzo próximo.- 9) Informar personalmente al Concejo Deliberante en la apertura de sesiones ordinarias de cada año, el estado general de la administración.- 10) Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión con sujeción al presupuesto y ordenanzas vigentes.- 11) Hacer confeccionar mensualmente, en forma clara y detallada, el estado de Tesorería Municipal y darlo a publicidad.- 12) Expedir ordenes de pago previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.- 13) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas y concurrir personalmente o por intermedio de su secretario a la sesión del Concejo, cuando sea convocado por éste a suministrar informe verbal.- 14) Administrar los bienes que integran el patrimonio del municipio de conformidad a las ordenanzas vigentes.- 15) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía general del municipio.- 16) Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las ordenanzas vigentes.- 17) Llamar a Licitación Pública o concurso privado de precios y adjudicar de conformidad a las pautas establecidas en la ordenanza de contrataciones.- 18) Llamar al Cuerpo Electoral en los casos previstos en esta Carta Orgánica y someter asuntos de su competencia a consulta, referéndum y plebiscito.- 19) Convocar a elecciones de autoridades municipales.- 20) Informar pública y periódicamente, en forma veraz y objetiva, sobre los actos de gobierno.- 21) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y prorrogar el período de las ordinarias, determinando el o los asuntos a tratarse.- 22) Dictar resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, ad-referendum de dicho cuerpo, el que será convocado a sesiones extraordinarias en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días de convocado la resolución dictada por el Intendente quedará firme.- 23) Designar la persona del Contador, estableciendo sus deberes y atribuciones.- 24) Y en general, tendrá todas las facultades propias de la rama ejecutiva que representa.-

SECRETARIOS

ARTICULO 25º - El Intendente podrá designar y remover, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores cuyo número, retribución, denominación y competencia, será fijado por Ordenanza dictada por el Concejo Municipal, a propuesta del Poder Ejecutivo. Los Secretarios de cada área refrendarán los actos del Intendente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables. Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones que para ser concejal.-

PROHIBICIONES

ARTICULO 26º - Les está prohibido a los Secretarios aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones. Para hacerlo, previamente deberán solicitar licencia sin goce de haberes hasta la fecha del acto electoral.-

LIMITACION

ARTICULO 27º - El Secretario de Gobierno, cuando reemplace temporariamente al Intendente, tendrá a su cargo la atención del despacho diario y solo podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación.-

CAPITULO III - DEL PODER LEGISLATIVO

INTEGRACION

ARTICULO 28º El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante, integrado por ocho (8) miembros que se denominarán Concejales. Cuando la ciudad cuente con más de cien mil (100.000) habitantes, establecido por censo oficial, se elegirán dos más por cada veinte mil (20.000) habitantes o fracción mayor de diez mil (10.000) que exceda de aquella cantidad. El número de concejales no será, en ningún caso, superior a veinte (20).-

REQUISITOS

ARTICULO 29º - Para ser concejal se requiere: 1) Ser ciudadano argentino con no menos de tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.- 2) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo, a la fecha de la elección.- 3) Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de la elección en el ejido de General Roca.- 4) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

RETRIBUCION

ARTICULO 30º - Los concejales durante el ejercicio de sus cargos gozarán de una retribución mensual equivalente al cuarenta y cinco (45) por ciento del sueldo del Intendente, con más los adicionales que por Ley correspondan, con excepción de los rubros antigüedad y título, que no serán abonados. La retribución se efectivizará en proporción a la asistencia. El Presidente del Concejo, durante el ejercicio de su cargo, gozará de una retribución equivalente al ochenta (80) por ciento de la del Intendente. La remuneración también será proporcional a la asistencia, con más los adicionales que por Ley le correspondan, con excepción de título y antigüedad que no le serán abonados.-

EVALUACION DE TITULOS

ARTICULO 31º - El Concejo es juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.-

AUTORIDADES

ARTICULO 32º - Ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante el candidato que encabece la lista del partido político más votado en dichas elecciones.-

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

SESION PREPARATORIA

ARTICULO 33º - Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su proclamación por el Tribunal Electoral, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria a los efectos de designar los vicepresidentes primero y segundo y dejar constancia de los concejales que integran el cuerpo.-

JURAMENTO

ARTICULO 34º - El Presidente, en la primera sesión prestará juramento ante el concejal de mayor edad del cuerpo y luego tomará juramento a los restantes miembros.-

RESIDENCIA

ARTICULO 35º - Los concejales en el ejercicio de sus funciones residirán en el ejido municipal.-

SESIONES

ARTICULO 36º - El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre el primero de marzo y el veinte de diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo no mayor a treinta (30) días y con el objeto de tratar únicamente los asuntos que tuviere pendiente. Para resolver la prorroga se requerirá simple mayoría de votos.- Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Poder Ejecutivo y también cuando haya pedido de por lo menos tres (3) concejales o el diez (10) por ciento del cuerpo electoral que deberá ser formulado por escrito al Presidente del cuerpo, expresando el o los asuntos que motiven la convocatoria. En los tres supuestos el Concejo merituará la urgencia de los temas para los que fue convocado.-

SESIONES PUBLICAS

ARTICULO 37º - Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por el voto de los dos tercios se resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto a tratarse.-

QUORUM-MAYORIA

ARTICULO 38º - El Concejo Deliberante, para sesionar, necesitará la presencia de la mitad más uno de los concejales. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica.- Si fracasaren dos sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes por dos veces seguidas para que lo formen. Si no obstante ello, esto no se lograre, el Concejo podrá sesionar con la presencia de la tercera parte de sus miembros, sin perjuicio de las sanciones a los ausentes que establezca el reglamento del cuerpo. El presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 39º - Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: 1) - Dictar su reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta.- 2) - Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones.- 3) - Insistir con los dos tercios del total de los miembros presentes en la sanción de una Ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.- 4) - Podrá designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia será fijado por Ordenanza.- 5) - Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes a título gratuito hecha al municipio.- 6) - Autorizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente para esos casos por esta Carta.-

7) - Sancionar anualmente en sesión especial y antes del veinte de diciembre, la Ordenanza de cálculo de recursos y presupuesto de gastos.-
 8) - Fijar los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos, de conformidad a esta Carta y sancionar la Ordenanza Impositiva General.- 9) - Examinar, aprobar y/o desechar en sesión especial y antes del treinta de junio de cada año, las cuentas de inversión del presupuesto presentadas por el Poder Ejecutivo y con dictamen del Poder de Contralor.- 10) - Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo por vía de Ordenanza, la estructura orgánica de la Municipalidad y la división del municipio para un mejor servicio administrativo.- 11) - Considerar y resolver los informes que eleve el Tribunal de Cuentas referentes a la inversión de los recursos municipales.- 12) - Aprobar o desechar los contratos "ad-referendum" que hubiere celebrados el Intendente.- 13) - Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.- 14) - Ordenar el Digesto Municipal y dictar los Códigos de Faltas, tributarios, de habilitaciones comerciales, de uso del suelo y edificación, de procedimientos administrativos y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.- 15) - Dictar la Ordenanza de Contabilidad estableciendo las formas en que deben hacerse constar los ingresos y egresos municipales.- 16) - Establecer el sistema de confección del Presupuesto.- 17) - Elaborar el Presupuesto del Concejo Deliberante, el que no podrá ser superior al tres (3) por ciento del Presupuesto General del municipio.- 18) - Declarar, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, de utilidad pública los bienes que considere necesarios.- 19) - Sancionar la Ordenanza que reglamente el sistema de Contrataciones.- 20) - Solicitar informes al Poder Ejecutivo, los que serán canalizados por vía del Secretario del área.- 21) - Reglamentar la adquisición y venta de los bienes de la Municipalidad; en los casos de venta y constitución de gravámenes se requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de sus miembros.- 22) - Dictar la Ordenanza de Obras Públicas.- 23) - Sancionar la norma de protección al medio ambiente.- 24) - Declarar, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de revocatoria del mandato de los funcionarios electivos.- 25) - Crear cuerpos consultivos técnicos "ad-honorem".- 26) - Dictar el estatuto y escalafón de los agentes municipales.- 27) - Nombrar de su mismo seno las comisiones de estudio que fuere menester. Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, necesarios para la realización de obras y servicios públicos comunes. 28) - Municipalizar los servicios públicos, la administración de la educación, la salud y la cultura que creyere conveniente, promoviendo su establecimiento y prestación.- 29) - Propender y crear establecimientos para la explotación agrícola-ganadera y la comercialización de los productos que se obtengan; el desarrollo de huertas y granjas familiares para la autoprovisión del mercado y la realización de mercados locales de frutos y hortalizas, fruticultura, floricultura, pescado y carnes.- 30) - Sancionar la Ordenanza Electoral.- 31) - Y en general, tendrá todas las facultades propias de la rama legislativa que representa.- 32) - La enumeración que antecede no excluye el derecho de dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole sean municipales.-

REVOCATORIA

ARTICULO 40º - En el supuesto establecido en el Artículo 39, inciso 24 de esta Carta Orgánica el procedimiento será el siguiente: 1) - La propuesta efectuada por las dos terceras parte de los miembros del Concejo Deliberante, deberá ser avalada por el veinte (20) por ciento del cuerpo electoral, utilizando el mecanismo establecido en el Artículo 95 y siguientes de esta Carta Orgánica. 2) - Habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el inciso anterior, se notificará al Intendente tal decisión, con el objeto de que convoque a referéndum, el que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación. 3) - Se entenderá que el funcionario cuestionado ha resultado confirmado en su cargo, si obtiene, como mínimo, idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que en la oportunidad en que resultó electo, utilizando el mismo padrón electoral. Igualmente será confirmado si el porcentaje de votos obtenidos supera el cincuenta (50) por ciento calculado en la forma expresada. 4) - En caso de no obtener los porcentajes mencionados en el inciso anterior, los funcionarios quedarán cesantes de pleno derecho en sus funciones.-

INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

ARTICULO 41º - En los casos en que el Presidente del Concejo Deliberante deba reemplazar al Intendente, sea en forma temporaria o definitiva, mientras dure en el ejercicio de dicho cargo no formará parte del Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV - FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

ORIGEN-SANCION

ARTICULO 42º - Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo, el Intendente y el Cuerpo Electoral, mediante el derecho de iniciativa popular y serán dictadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica mayoría especial.-

COMUNICACION

ARTICULO 43º - Sancionadas las ordenanzas, por el Concejo Deliberante, serán comunicadas al Intendente para su promulgación, registro y publicidad.-

PROMULGACION TACITA

ARTICULO 44º - Si el Intendente no vetare total o parcialmente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, dentro del término de diez (10) días corridos, contados a partir de la comunicación y no la promulgare, quedará de hecho promulgada a excepción de las que deban ser sometidas al veredicto tácito o expreso del cuerpo electoral.-

VETO

ARTICULO 45º - El Intendente dentro del término determinado por el artículo anterior, podrá observar total o parcialmente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, devolviéndola con un mensaje en el que se den las causas o fundamentos de la observación.-

ORDENANZA VETADA

ARTICULO 46º - Si el Concejo Deliberante no insiste en su sanción con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros en alguna de las tres primeras sesiones ordinarias que celebre con posterioridad a la fecha de entrada del mensaje, quedará anulada dicha Ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año. Las sesiones extraordinarias se computarán a los efectos de este artículo, cuando la Ordenanza vetada haya sido incluida entre los asuntos a tratar en las mismas.-

VETO PARCIAL

ARTICULO 47º - Observada parcialmente por el Intendente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, las disposiciones no observadas no tendrán efectos legales hasta tanto se resuelva la observación parcial, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto que entrará en vigencia en su oportunidad en la parte no observada.-

PUBLICACION

ARTICULO 48º - El Intendente deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

VIGENCIA

ARTICULO 49º - Las ordenanzas municipales regirán, luego de su publicación, a partir del momento en que lo dispongan las mismas; si no establecieran el tiempo serán obligatorias luego de los ocho (8) días posteriores a su publicación.-

TRATAMIENTO URGENTE

ARTICULO 50º - En cualquier período de sesiones el Intendente puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento que dentro del plazo de diez (10) días de recibido no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes.-

FORMULA

ARTICULO 51º - La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, sanciona con fuerza de...".-

CAPITULO V - DEL PODER DE CONTRALOR

INTEGRACION

ARTICULO 52º - El poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.-

REQUISITOS

ARTICULO 53º - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, titular o suplente se requiere: 1) - Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía. 2) - Como mínimo el candidato que figure en primer término en la lista de cada partido, deberá ser Contador Público y estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y tener cinco años al menos en el ejercicio de la profesión. 3) - Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de la elección en el ejido de General Roca. 4) - No estar comprendido en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

INDEPENDENCIA

ARTICULO 54º - El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, designará su Presidente y dictará su propio presupuesto y reglamento interno, actuando en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Sus integrantes gozarán de una retribución mensual equivalente al cuarenta y cinco (45) por ciento del sueldo del Intendente con más los adicionales que por Ley correspondan con excepción del rubro antigüedad que no será abonado.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 55º - Son atribuciones y Deberes del Tribunal de Cuentas: 1) Ejercer el contralor bajo la forma de auditoría de los actos contables del municipio con posterioridad a su ejecución o previamente, cuando lo considere necesario o conveniente.- 2) - Efectuar el Juicio de Cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de Responsabilidad, cuyo procedimiento será reglado por Ordenanza.- 3) - Emitir dictamen sobre los estados contables anuales previo a su tratamiento por el Concejo, dentro de los treinta (30) días de recibido. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales deberá expedirlo en igual plazo.- 4) Ejercer sus funciones diariamente y realizar, como mínimo, una sesión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.- 5) - Requerir de cualquier oficina o departamento municipal, la información que le sea necesaria para su cometido, como así también solicitar la presentación de libros, expedientes o documentos.-

NORMAS APLICABLES

ARTICULO 56º - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro en cuanto fuere aplicable.-

QUORUM

ARTICULO 57º - Las Resoluciones del Tribunal de Cuentas serán válidas asistiendo a la sesión respectiva dos de sus miembros como mínimo.-

ACEFALIA

ARTICULO 58º - Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.-

TITULO TERCERO - CAPITULO I - DEL TESORO MUNICIPAL**FORMACION**

ARTICULO 59º - El municipio provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones de capital, con los recursos de orden tributario o ingresos no tributarios permanentes o transitorios. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal y concurrente con las del fisco provincial y/o nacional cuando mediaren acuerdos.-

RECURSOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 60º - Son Recursos Tributarios: 1) - Los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos que gravarán las bases impositibles en forma equitativa, proporcional y progresiva.- 2) - La participación que le corresponde al municipio en los Impuestos Nacionales y/o Provinciales coparticipables.-

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTICULO 61º - Son Ingresos No Tributarios, los que se detallan y otros creados o a crearse en la forma y condiciones que determine esta Carta Orgánica u Ordenanzas especiales : 1) - El valor de venta de los bienes privados del municipio o sus rentas.- 2) - El producido de la actividad económica que desarrolle el municipio.- 3) - La contratación de empréstitos, libramiento de Letras de Tesorería u otras formas de crédito.- 4) - Las regalías que le correspondan.- 5) - Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por Ordenanza.-

EMPRESTITOS

ARTICULO 62º - La autorización de empréstitos que comprometan su crédito general, solo podrán sancionarse por Ordenanza especial con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo.- Toda Ordenanza que sancione empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones que se puedan autorizar no podrá exceder el veinticinco (25) por ciento de la renta ordinaria anual del municipio. Todo empréstito vigente será sometido al referéndum del Cuerpo Electoral. Todo empréstito cuyo monto exceda del veinticinco (25) por ciento del presupuesto vigente será sometido al referéndum del Cuerpo Electoral.- El municipio no podrá contraer o contratar empréstitos si sus recursos estuvieren gravados en un treinta (30) por ciento por el servicio total de su deuda consolidada. Los empréstitos solo podrán autorizarse para la ejecución de obras públicas, para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas u otras necesidades impostergables del municipio debidamente calificadas por Ordenanza . El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la Ordenanza de autorización, hace personalmente responsable a la autoridad que lo dispusiere.-

CAPITULO II - DEL PATRIMONIO**UNIVERSALIDAD**

ARTICULO 63º - El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean estos del dominio público o del dominio privado.-

DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 64º - Son bienes del dominio público los destinados para el uso y utilidad pública. Son inembargables, inenajenables e imprescriptibles y están fuera del comercio.-

DEL DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 65º - Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho. Su disposición se hará de conformidad con esta Carta y la Ordenanzas que se dictaren.-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 66º - El municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables a menos que el gobierno municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación municipal. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte (20) por ciento de las rentas anuales.-

CAPITULO III - DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD-DE LOS PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS**EJERCICIO FISCAL**

ARTICULO 67º - El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no estuviere sancionada la Ordenanza Presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava parte del total de la partida, pudiendo ampliarse esta proporción en la misma medida en que se hayan incrementado la ejecución de recursos en el mes inmediato anterior.-

PRESUPUESTO

ARTICULO 68º - El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por Ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.-

CONTENIDO

ARTICULO 69º - La Ordenanza Presupuestaria Anual deberá contener, además de las previsiones economico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales, incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de personal.-

PRESENTACION Y MENSAJE

ARTICULO 70º - Hasta el día 1 de Setiembre de cada año el Intendente presentará al Concejo el Presupuesto del subsiguiente año fiscal, el que será acompañado de un mensajes explicativo en sus términos financieros y de programa de trabajo. Describirá los elementos importantes del presupuesto, indicando los cambios destacables con respecto al año fiscal en curso, de su política financiera, gastos e ingresos, junto con las razones de tal modificación; resumirá la situación de endeudamiento del municipio e incluirá cualquier otro material que se considere digno de mención.-

PUBLICIDAD PREVIA

ARTICULO 71º - Previo al tratamiento del Presupuesto, el Concejo dará a conocer su contenido mediante un aviso de audiencia que incluirá un sumario general y una comunicación donde figuren: 1) - Los lugares y horas en los que el público pueda inspeccionar ejemplares del mensaje y del presupuesto. 2) - El lugar y la hora, no mas de quince (15) días posteriores al de la publicación, de una audiencia pública sobre el presupuesto.-

ENMIENDAS

ARTICULO 72º - Después de realizada la audiencia pública el Concejo aprobará el Presupuesto con o sin modificaciones. Mediante enmiendas el Concejo podrá añadir o acrecentar partidas así como postergarlas o reducirlas, con excepción de los gastos requeridos para atención del servicio de la deuda o para cubrir el déficit de caja estimado.-

SANCION

ARTICULO 73º - El Concejo sancionará el Presupuesto del año venidero con anterioridad al 20 de diciembre de cada año.-

REGISTRO PUBLICO

ARTICULO 74º - Copia del presupuesto aprobado será de registro público y deberá ponerse a disposición de la población en lugares adecuados del municipio.-

CADUCIDAD DE ASIGNACIONES

ARTICULO 75º - Toda asignación caducará al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.-

EROGACIONES

ARTICULO 76º - Las erogaciones solo podrán efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de que hay o habrá disponibilidades de fondos suficientes para atender la obligación, cuando llegue el momento del vencimiento y pago. Cualquier autorización de erogación o contracción de obligaciones violatorias de las disposiciones de esta Carta será nula y todo pago así efectuado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contracción. Este funcionario será, además, deudor del municipio por el monto así pagado.-

ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 77º - Anualmente y antes del treinta y uno de marzo de cada año serán presentados los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo al organismo de contralor. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su elevación el organismo de contralor deberá producir dictamen, el que conjuntamente con los estados contables será enviado al Concejo para su consideración.-

PUBLICACION

ARTICULO 78º - Los estados contables anuales, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del tesoro, deberán ser publicados conforme se determine por Ordenanza y ser expuestos en lugares destacados del municipio para conocimiento de la población.-

REGIMEN CONTABLE

ARTICULO 79º - El Concejo establecerá por Ordenanza: 1) El régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicarse y el régimen de responsables patrimoniales.- 2) El cargo de Contador Municipal, quien será el responsable del sistema contable y del Tesoro Municipal, con las facultades y deberes que le asignen.- 3) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas. Deberá asegurarse el mecanismo de la Licitación Pública para toda compra, locación de obra o concesión de servicios, con las excepciones que se establezcan y el remate público o Licitación para la venta de bienes.-

CAPITULO IV - DE LAS EXPROPIACIONES**UTILIDAD PUBLICA**

ARTICULO 80º - El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

OCUPACION PROVISORIA - URGENCIA

ARTICULO 81º - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.-

VALUACION

ARTICULO 82º - El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento.-

RETROCESION

ARTICULO 83º - Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.-

TITULO CUARTO - CAPITULO UNICO - DE LAS JUNTAS VECINALES**PROMOCION - RECONOCIMIENTO**

ARTICULO 84º - El municipio promoverá la creación y reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales electivas, que se integran para impulsar el progreso y el desarrollo social de la comunidad barrial.-

JURISDICCION

ARTICULO 85º - Tendrán la jurisdicción territorial que por Ordenanza se determine. A tal fin el municipio tendrá en cuenta los antecedentes históricos, nombre de los barrios, situación geográfica y el pedido de los vecinos.-

ELECCION

ARTICULO 86º - Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal, secreto y por el sistema de representación proporcional.- A tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.-

ATRIBUCIONES - FUNCIONES

ARTICULO 87º - Son atribuciones y funciones de las Juntas Vecinales: 1) - Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.- 2) Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegare el municipio.- 3) Peticionar al Concejo sobre cuestiones de interés local, autorizándose la participación con voz de un representante de la Junta, cuando aquel considere cuestiones de su incumbencia.- 4) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes.-

DESENVOLVIMIENTO

ARTICULO 88º - El Concejo Municipal incluirá en cada presupuesto anual las partidas que permitan el funcionamiento de las Juntas y reglamentará por Ordenanza todas las cuestiones que hagan a su desenvolvimiento.-

CENTROS COMUNITARIOS

ARTICULO 89º - Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios llamados Centros Comunitarios, los que deberán contemplar espacios físicos adecuados para ser utilizados como salas de primeros auxilios, guarderías, bibliotecas y medios de comunicación.-

CONCEJO DE JUNTAS VECINALES

ARTICULO 90º - Las Juntas Vecinales elegirán una comisión para la formación de un Concejo o Coordinadora de Juntas Vecinales, que a su vez designará un miembro representante ante el municipio, al cual se le deberá asignar un sueldo, como así también espacio físico y todos los elementos necesarios para cumplir tal función.-

TITULO QUINTO - CAPITULO I - DE LOS DERECHOS POPULARES - DISPOSICIONES GENERALES**RECONOCIMIENTO**

ARTICULO 91º - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228, inciso 4 de la Constitución Provincial, el electorado municipal tiene asegurado el Derecho de Iniciativa, Revocatoria de Mandato de los funcionarios electivos y de Referéndum, en la forma que se dispone en esta Carta Orgánica.-

CAPITULO II - DEL DERECHO DE INICIATIVA**FACULTAD**

ARTICULO 92º - El Cuerpo Electoral Municipal tiene, por medio del Derecho de Iniciativa, la facultad de solicitar la sanción de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes para su atención.-

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 93º - El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto, avalado con la firma, domicilio e identidad de los solicitantes que representen, como mínimo, el diez (10) por ciento del electorado municipal.- El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los diez (10) días de presentado. Pasado dicho lapso sin que sea tratado, se entenderá que fue rechazado.- En caso de rechazo, dentro del plazo de tres días, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días el cuerpo electoral continúe con la Iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte (20) por ciento del electorado, el Intendente Municipal, convocará a Referéndum Popular que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firma. Si no se alcanzare el porcentaje indicado, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo, por un plazo de dos años. Si por el contrario, el resultado fuere afirmativo, la Iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del Referéndum.-

CAUSALES

ARTICULO 94º - El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 95º - El derecho de Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el diez (10) por ciento del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado, se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. De la solicitud de Revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.-

LIBROS

ARTICULO 96º - Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.-

CONVOCATORIA

ARTICULO 97º - Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firma y de alcanzarse la adhesión del veinte (20) por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.-

LIMITACION

ARTICULO 98º - En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el término de seis meses.-

SUSPENSION PREVENTIVA

ARTICULO 99º - Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Deliberante, con dos tercios de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del Libro II del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y si por el contrario fuere condenado su apartamiento será definitivo.-

REEMPLAZO

ARTICULO 100º - En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.-

CAPITULO IV - DEL REFERENDUM POPULAR**ALCANCE**

ARTICULO 101º - El Referéndum Popular reglamentado en esta Carta Orgánica consiste en la consulta obligatoria prevista en este Título y en los casos que obligatoriamente establece esta Carta Orgánica.-

FORMA

ARTICULO 102º - El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos.-

OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 103º - El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.-

EXCLUSION

ARTICULO 104º - Toda Ordenanza sancionada por el Referéndum excluye totalmente las facultades de observación y veto del poder Ejecutivo.-

TITULO SEXTO - CAPITULO UNICO - DE LA PLANIFICACION, URBANISMO Y DESARROLLO SOCIAL**OBJETIVO**

ARTICULO 105º - El Gobierno Municipal procurará que la ciudad de General Roca se constituya en un generador del desarrollo integrado regional en lo político, económico, social y cultural.-

ORGANISMO

ARTICULO 106º - Se dispondrá la creación de un organismo de planificación, urbanización y desarrollo social que garantizará el aporte interdisciplinario necesario para lograr la planificación general del ejido de General Roca.-

INTEGRACION - DESIGNACION

ARTICULO 107º - Este organismo deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros. Serán designados por el Poder Ejecutivo, por concurso de antecedentes y oposición y gozarán de la estabilidad del agente municipal. Mediante la respectiva Ordenanza se fijarán las pautas del concurso.-

FUNCIONES

ARTICULO 108º - Tendrá como funciones la planificación de: 1) El desarrollo y ordenamiento urbano-rural del ejido municipal.- 2) La promoción orientación y defensa de la producción agropecuaria e industrial.- 3) La conservación y preservación del medio ambiente, ecosistemas y ecotonos.- 4) Promoción.- 5) Toda otra que se le encomiende.-

INTERES GENERAL

ARTICULO 109º - La planificación del municipio deberá tener en cuenta que la utilización, aprovechamiento y distribución de los espacios físicos del ejido municipal, están subordinados al interés general.-

TITULO SEPTIMO - CAPITULO UNICO - DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**PRINCIPIOS**

ARTICULO 110º - La administración Pública municipal servirá con objetividad a los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando de acuerdo con los principios de: eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de los actos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Provincial.-

CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 111º - El municipio regulará a través de Ordenanzas, el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación.-

INGRESO - ESTABILIDAD

ARTICULO 112º - El ingreso se realizará por concurso de antecedentes y oposición, con control gremial y publicidad de los requisitos y resultados, quedando asegurada la estabilidad y escalafón de los agentes municipales conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos que se dicten.-

ESTATUTO - ESCALAFON

ARTICULO 113º - La Ordenanza sobre estabilidad y escalafón de los agentes municipales se sujetará a las siguientes bases: 1) - Condiciones de ingreso: edad, salud, conducta, examen de competencia. 2) - Derechos: a una justa retribución, conservación del empleo, salario familiar, ejercicio del derecho de defensa según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos reconocidos por las Leyes y Constituciones Provincial y Nacional. 3) - Obligaciones: prestación efectiva del servicio, observar buena conducta, secreto en los asuntos, acatamiento a las pruebas de competencia y normas éticas del deber.

4) - Organismos: constitución de organismos de calificación disciplinaria. Las precedentes bases se establecen sin perjuicio de aquellas otras que la Ordenanza imponga en consonancia a la eficiencia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico de la administración, a cuyo efecto se estructurará el presente régimen y sus organismos especiales. En todos los casos prevalecerá el "indubio pro-operario", la norma más favorable y la situación más favorable del trabajador.-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 114º - Los agentes municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.-

SUSPENSION PREVENTIVA

ARTICULO 115º - Si se dictare auto de procesamiento a un agente municipal, por delito doloso, podrá el Intendente suspender preventivamente al mismo.-

DESCENTRALIZACION

ARTICULO 116º - Cuando lo requieran las necesidades de una efectiva atención de las funciones y actividades administrativas, como así también la prestación de servicios, podrá establecerse la descentralización burocrática pertinente, mediante la creación de reparticiones u órganos de administración en los diversos sectores del municipio, todo conforme a las Ordenanzas respectivas.-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 117º - Las autoridades municipales podrán crear organismos descentralizados cuando razones de orden administrativo, técnico, económico, financiero y social lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus finalidades. Dichos organismos, funcionarán como instituciones autárquicas, con personería jurídica propia, con recursos y medios suficientes para el cumplimiento de sus finalidades.-

PARTICIPACION

ARTICULO 118º - El municipio promueve y crea empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas, consorcios de vecinos y toda forma de integración de los usuarios en la prestación de servicios y construcción de obras.-

TITULO OCTAVO - CAPITULO UNICO - DEL JUZGADO DE FALTAS**REQUISITOS**

ARTICULO 119º - Para ser Juez de Faltas se requerirá: 1) - Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.- 2) Ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.- 3) Tener dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de designación, en el ejido municipal.- 4) Ser abogado con un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión.-

DESIGNACION - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 120º - La designación del Juez de Faltas se hará por concurso de antecedentes y de oposición.- El procedimiento será normado por Ordenanza, rigiendo mientras éstas se dicten o supletoriamente, las disposiciones del Código de Faltas de esta provincia, en cuanto fueren aplicables.-

RETRIBUCION - ESTABILIDAD

ARTICULO 121º - Gozará del sueldo que le asigne el presupuesto y durará en sus funciones mientras observe buena conducta.- Su dedicación será exclusiva.-

INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 122º - No podrá ejercer otro empleo o cargo dentro de la administración pública, salvo la docencia, ni intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus decisiones.-

COMPETENCIA

ARTICULO 123º - Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, sea por vía originaria o apelada.- Intervendrá también, en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables, con relación a impuestos, tasas, contribución de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.-

TITULO NOVENO - CAPITULO I - DEL CUERPO ELECTORAL**COMPOSICION**

ARTICULO 124º - El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por: 1) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido Municipal que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral provincial y/o municipal.- 2) Los extranjeros, mayores de edad, que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata, en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.- El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.-

CAPITULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL**INTEGRACION**

ARTICULO 125º - La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres miembros que serán designados por el Concejo Deliberante.- Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser concejal.- Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento.-

ATRIBUCIONES

ARTICULO 126º - La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones: 1) Confeccionar los Padrones Municipales, de extranjeros y de Juntas Vecinales.- 2) Juzgar las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.- 3) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.-

CAPITULO III - DEL REGIMEN ELECTORAL (*)

(*) - Modificado de acuerdo Art. 39, inc. 30 y 132. Reglamentado por Ord. 1348/91 adjunta.-

SISTEMA

ARTICULO 127º - Adóptase para el Municipio de General Roca el sistema electoral, en el que se entenderá por lema la denominación de un Partido Político para todos los actos y procedimientos electorales y por sub-lema las fracciones de los lemas para los mismos fines. El lema y los sub-lemas deberán ser registrados en la Junta Electoral local, conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que en consecuencia se dicten.-

REQUISITOS

ARTICULO 128º - A los fines de que un sub-lema pueda ser tenido como tal para todos los actos y procedimientos electorales, debe solicitar su reconocimiento ante la Junta Electoral local, previa comunicación al partido político correspondiente, cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Acta de constitución que acredite la adhesión, como mínimo, del cinco (5) por ciento del total de inscriptos en el Padrón de Afiliados del Lema, dentro del ejido municipal de General Roca.- Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en que conste nombre, domicilio y matrícula de los afiliados firmantes.- Cada afiliado podrá avalar solamente un sub-lema.- 2) Nombre adoptado por el sub-lema.- 3) Domicilio legal en el ejido municipal de General Roca y designación de apoderados, quienes actuarán solamente en cuestiones de interés del sub-lema que representen.- El apoderado del Lema será quien lo represente a todos a los efectos legales.- 4) Todos los trámites ante la Junta Electoral local hasta la constitución del sub-lema, serán efectuados por su apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.-

ALIANZAS

ARTICULO 129º - Si se constituyeren frentes o alianzas electorales, éstas constituirán un sub-lema del partido que tuviere mayor cantidad de afiliados registrados ante el organismo competente.- A los fines previstos en el artículo 128, será necesario el aval del cinco (5) por ciento del Padrón de afiliados de todos los partidos que lo componen.-

COMPUTOS

ARTICULO 130º - Los votos emitidos a favor de cualquier sub-lema se acumularán a favor del sub-lema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.- Será elegido Intendente el candidato del sub-lema que haya obtenido mayor cantidad de votos dentro del lema que logre simple mayoría de sufragios.- Para la distribución de los cargos en los Cuerpos Colegiados, se aplicará el sistema D'Hont entre Lemas.- Dentro de los sub-lemas, el de mayoría y minoría, con el sistema de dos por uno, entre los dos sub-lemas más votados.- El sub-lema que haya resultado segundo en la elección dentro del Lema, para poder participar en la distribución, deberá haber obtenido, por lo menos, el treinta (30) por ciento de los votos logrados por el primer sub-lema.-

EXCLUSIVIDAD

ARTICULO 131º - El Lema pertenece al Partido Político que lo haya registrado.- Ninguna agrupación política tendrá derecho conforme al Estatuto de los Partidos Políticos, al uso de un Lema que contenga una palabra que individualice a otro Lema ya registrado o cualquier término similar o cuya significación pueda ofrecer semejanzas con dicho Lema, ya sea por razones lingüísticas, históricas y políticas.- Es obligatorio para los sub-lemas el uso del nombre del Partido Político al que pertenece.-

VIGENCIA

ARTICULO 132º - Este sistema electoral será de aplicación para la próxima elección de autoridades del municipio, las que por esa única vez durarán dos (2) años en sus cargos.- Dentro del año siguiente a dicho acto electoral, el Concejo Deliberante deberá llamar a Plebiscito del Cuerpo Electoral, el que deberá decidir sobre la continuidad o no de la aplicación del presente sistema.- Para el caso de que el Cuerpo Electoral decidiera la no aplicación en el futuro del sistema de Lemas, de allí en adelante, se aplicará el sistema de representación proporcional, modalidad D'Hont, el que será reglamentado por Ordenanza.-

ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 133º - Las elecciones de autoridades municipales no deberán coincidir con las fechas en que se celebren elecciones nacionales o provinciales.-

TITULO DECIMO - CAPITULO UNICO - DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**NECESIDAD**

ARTICULO 134º - Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto.- La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.- Dicha declaración expresará si la reforma es total o parcial y en este caso los artículos o temas que se consideren necesario reformar.-

INTEGRACION

ARTICULO 135º - La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros igual al del Concejo Deliberante al tiempo de declararse la necesidad de la reforma, no debiendo ser inferior a quince (15).- Los convencionales se elegirán por el mismo sistema que los concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por esta Carta.- En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.-

REQUISITOS - INMUNIDADES

ARTICULO 136º - Para ser electo convencional se requieren las mismas calidades exigidas para ser concejal y los electos tienen iguales inmunidades.-

CONSTITUCION-PLAZO

ARTICULO 137º - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.-

LIMITACION

ARTICULO 138º - Cuando la Convención Municipal reformadora considera que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos (2) períodos consecutivos de sesiones, sin contar aquel en el que se produjo la convocatoria.-

ENMIENDA-REFERENDUM

ARTICULO 139º - La enmienda o reforma de un Artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante; queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Para que el Referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal que corresponde en dicha elección. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de cuatro (4) años. La primera reforma o enmienda no podrá efectuarse antes del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos. No se modificará por este medio el sistema y régimen de división de poderes.-

TITULO DECIMO PRIMERO - CAPITULO UNICO - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PUBLICACION**

ARTICULO 140º - Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la Ciudad de General Roca, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.-

VIGENCIA PARCIAL

ARTICULO 141º - El actual Concejo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica la que entra en vigencia a ese solo efecto.-

VIGENCIA

ARTICULO 142º - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades electas bajo el sistema establecido en la misma.-

INAPLICABILIDAD

ARTICULO 143º - A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en el municipio de General Roca, la Ley Provincial N° 916, conforme a la Constitución Provincial.-

APLICACION SUPLETORIA

ARTICULO 144º - Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente la Contaduría y Tesorería deberá ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.-

COMPATIBILIDAD

ARTICULO 145º - Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes, seguirán siendo norma legal en tanto no se contrapongan con esta Carta.-

NORMA DE EXCEPCION

ARTICULO 146º - En virtud de lo dispuesto por el Artículo 132 de esta Carta Orgánica las autoridades municipales que resulten electas en la próxima elección, durarán por esta única vez dos (2) años en sus mandatos.-

DE GESTION INSTITUCIONAL

ARTICULO 147º - Las autoridades municipales deberán dirigirse al Gobierno de la Provincia y de la Nación con el objeto de hacer saber que la Ciudad de General Roca, posee los límites establecidos en el Artículo 3 de esta Carta para que en la futura realización de censos, se confeccionen de manera única e integral en el Municipio, no aceptándose el fraccionamiento de los barrios, como arbitraria e ilegítimamente se concretó en octubre de mil novecientos ochenta.- Los indicadores de acceso y orientación vial y de otra índole, no podrán tener el nombre del barrio o sector sin el prevalente del de la Ciudad. La autoridad municipal deberá gestionar ante las autoridades nacionales y provinciales el cumplimiento de esta manda y cumplir en perentorio término esta disposición dentro del ámbito municipal.-

FORMALIDAD

ARTICULO 148º - Una vez sancionada la presente Carta, un ejemplar original de la misma será suscripto por los Convencionales que la dictaron y por los Secretarios del Cuerpo que la refrendarán, reservándose en custodia en el Municipio y remitiéndose ejemplares a los Gobiernos de la Nación, de la Provincia de Río Negro y de los Municipios de la misma e instituciones públicas y privadas.- El Gobierno Municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial e imprimirá y difundirá en forma amplia y gratuita el mismo juntamente con los antecedentes y el debate parlamentario de esta Convención.-

DADA en la sala de sesiones de la CONVENCION MUNICIPAL, en General Roca, Provincia de Río Negro, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.-

RODOLFO JOSE BOU ABDO Presidente -
JOSE MARIA MIRAS TRABALON Vicep.1º
CARLOS ALBERTO GADANO Vicep. 2º
ALEJANDRO OSCAR CORREA -
MARIA CELESTE CLAROTTI -
ESTHER LIDIA MAIDA -
RUBEN JULIO GAETE -
OSCAR PABLO HERNANDEZ -
CESAR GABRIEL DI PASCUAL Sec. Actas

DANIEL RAUL ABRAHAM -
ROQUE LA PUSATA -
CARLOS ALBERTO LARROULET-
DEMETRIO ALFREDO CRISTOBAL-
DANIEL JULIO PEREZ
MIGUEL ANGEL SAIZ -
AMERICO SARITZU -
ELENA EMILSEN BOU ABDO Sec.Gral.-

(*) REGIMEN ELECTORAL

ORDENANZA Nº: 1.348/91- General Roca , 6 de Agosto de 1991.- V I S T O: El Expediente Nº 670-CD-91; y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 73/91 del día 6 de junio de 1991 se realizó una rueda de consultas a los sectores de la comunidad a fin de recabar la opinión de la ciudadanía sobre el sistema a aplicarse en la elección de los cargos electivos: Intendente, Concejales y Tribunal de Cuentas; Que el 19 de mayo de 1991 se realizó el plebiscito establecido por el Art. 132 de la Carta Orgánica Municipal, donde la ciudadanía decidió sobre la no continuación de la Ley Lema; Que es facultad de este Cuerpo sancionar y reglamentar la Ordenanza Electoral, según lo establecido en los Art.39, inc.30) y 132 de la Carta Orgánica Municipal; Que en Sesión Especial del día 06-08-91, (Sesión Nº 52), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA -

DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 1º : Las elecciones municipales se realizarán en base al Padrón de Argentinos y Extranjeros, domiciliados en el Ejido Municipal que reúnan las condiciones exigidas por el Art. 124 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 2º : La Junta Electoral Municipal administrará el proceso eleccionario, de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y las normas que al efecto se dicten y en forma subsidiaria por las normas vigentes Provinciales y/o Nacionales.-

ARTICULO 3º : El Padrón Municipal será confeccionado por la Junta Electoral.- La función de empadronar será considerada carga pública y las personas designadas sólo podrán excusarse por imposibilidad física o ausencia debidamente justificada.-

FORMACION DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO 4º : Para la formación del Padrón Municipal de Argentinos se observará el siguiente procedimiento: La Junta Electoral anotará en la planilla correspondiente, que servirá de cabeza de registro electoral a todos los electores que figuren inscriptos en el Padrón Provincial y/o Municipal utilizado en la última elección, y cuyos domicilios correspondan a la órbita del Ejido Municipal y agregará a esas listas las nóminas de los nuevos enrolados vecinos, así como aquellos electores que hayan registrado su cambio de domicilio antes de la fecha de la iniciación de las tareas de empadronamiento.- Procederá asimismo a excluir del registro a aquellos ciudadanos que hubieran modificado su domicilio pasando a otra jurisdicción electoral.- Igualmente la Junta deberá tachar a todo elector que haya fallecido.-

ARTICULO 5º : La Junta Electoral recibirá las solicitudes de inscripción que deberán presentar personalmente los extranjeros que reúnan las condiciones exigidas por el inciso 2) del Art.124 de la Carta Orgánica Municipal.- Conjuntamente con la solicitud de inscripción, deberán presentar dos fotografías tipo carnet, una de las cuales quedará agregada a los antecedentes del elector y la otra se fijará en la Libreta Electoral documento que se entregará al interesado una vez que haya sido aprobado el padrón.- En el acto se entregará al interesado una constancia de la solicitud de empadronamiento.-

ARTICULO 6º : La Junta Electoral llevará un libro sellado y rubricado por el Concejo Deliberante, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación las actas correspondientes a cada inscripción de extranjeros y en las que se dejará constancia: a) - Fecha de la solicitud; b) - Número de orden; c) - Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante; d) - La firma de los integrantes de la Junta Electoral; e) - Constancia del comprobante por un período de tres años ininterrumpidos en el ejido municipal;

ARTICULO 7º : En el acto de solicitar la inscripción ante la Junta, los argentinos comprobarán su identidad y domicilio con la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad; los extranjeros lo harán con el documento consular correspondiente visado por autoridades argentinas, o con la cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia, debiendo comprobar el domicilio y la residencia legal con: a)-Libreta de Trabajo en la que conste que ha permanecido en el ejido municipal por espacio de tres años inmediatos e ininterrumpidos; b)-Con los recibos de pago de la contribución inmobiliaria; c)-Mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta.-

PLAZO PARA EL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 8º : A los efectos del cumplimiento de los Artículos 4 y 5, la Junta llevará un registro permanente, estableciendo su cierre con por lo menos ciento veinte (120) días de antelación al acto eleccionario.- Desde la fecha de cierre y por espacio de diez (10) días la Junta Electoral procederá a confeccionar las listas provisionales del registro electoral, debiendo hacerlo por orden alfabético y separado por sexo.- Estas listas deberán ser expuestas en lugares públicos finalizado este período.-

ARTICULO 9º : Desde que se publiquen las listas provisionales se abre el período de depuración que durará treinta días para la formación del Registro Electoral Definitivo.- Cualquier vecino tiene derecho a reclamar ante la Junta Electoral por inclusiones o exclusiones indebidas.- La Junta deberá otorgar recibo de las denuncias con designación de días y horas de recepción.-

ARTICULO 10º : Los padrones deberán hallarse impresos a la fecha en que se realice la convocatoria.- La convocatoria se formulará por el Poder Ejecutivo Municipal con sesenta (60) día de anticipación al acto eleccionario.-

DE LA CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

ARTICULO 11º : Perderán su calidad de electores:

a) - Los dementes declarados en juicio y los que se encuentren reclusos en asilos públicos o privados; b) - Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito; c) - Los soldados de las fuerzas armadas y los agentes o gendarmes de las policías de la Nación, de las Provincias y sus equivalentes; d) - Los detenidos por orden de Juez competente mientras no recuperen su libertad; e) - Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena; f) - Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales, provinciales y/o municipales de juegos prohibidos, por el término de tres años y en caso de reincidencia por seis años; g) - Los condenados por delitos de deserción calificada por el doble término de la condena; h) - Los infractores a las leyes del servicio militar hasta que hayan cumplido con el recargo que las disposiciones vigentes establecen; i) - Los declarados rebeldes en causa penal hasta su presentación o hasta que opere la prescripción; j) -

Los inhabilitados según disposiciones de la legislación sobre partidos políticos; k) - Los que en virtud de otras disposiciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos; Los extranjeros perderán su calidad de elector por estas mismas causas y por la reiteración en la infracción de edictos contravencionales.-

ARTICULO 12º : Las inhabilidades serán consideradas por la Junta Electoral Municipal, de oficio o a petición de parte y seguirán el trámite previsto en el Artículo 9º.-

ARTICULO 13º : Ningún ciudadano elector podrá ser reducido a prisión desde veinticuatro horas antes del comicio hasta la clausura de éste, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden de Juez competente.- Excepto estos casos, tampoco podrá estorbársele el tránsito hasta el lugar del comicio ni molestársele en el desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 14º : A los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del comicio, debe dárseles licencia, sin descuento de haberes, con el objeto de que concurran a emitir el sufragio o a desempeñar los cargos que se le hubieren asignado.-

ARTICULO 15º : El sufragio es individual y nadie puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación.-

ARTICULO 16º : Todo elector afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, o que indebidamente le sea retenida la libreta de enrolamiento o de elector, puede solicitar amparo por sí o por medio de cualquier persona, denunciando el hecho a la Junta Electoral Municipal, o al Magistrado más próximo o Delegación Policial.-

ARTICULO 17º : Tiene obligación de votar todos los inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.- Quedan exentos de esta obligación: a) - Los mayores de setenta años; b) - Los miembros de la Junta Electoral Municipal, los Jueces y Auxiliares que por imperio de esta Ordenanza deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial; c) - Los que el día de la elección se encuentren a más de doscientos kilómetros del lugar del comicio y justifiquen tal circunstancia; d) - Los que estuvieren enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les imposibilite concurrir al comicio.-

OFICIALIZACION DE LISTAS Y DE BOLETAS

ARTICULO 18º : Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores a la elección, los partidos políticos debidamente reconocidos registrarán ante la Junta Electoral Municipal la lista de los candidatos públicamente proclamados con los datos completos de filiación, domicilio y aceptación del cargo; quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.- "Las listas de candidatos deberán ser integradas de modo tal que ninguno de los dos sexos supere el 66% (sesenta y seis por ciento) de los cargos, debiendo este porcentaje contemplarse en tramos de a tres cargos, desde el primero al último lugar en el orden numérico". (texto agregado corresponde a Ordenanza 1596/92).- La Junta Electoral Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de presentadas las listas, deberá expedirse, por resolución sobre la calidad de los candidatos y la oficialización de cada lista, si reúne los recaudos legales.- Esta podrá ser recurrida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación por ante el Concejo Deliberante, quien resolverá en el plazo de setenta y dos (72) horas y comunicará su decisión a la Junta Electoral Municipal, dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme.- Si por Resolución firme se estableciera el rechazo de algún candidato, los Partidos Políticos podrán sustituirlos en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la resolución.-

ARTICULO 19º : Los Partidos Políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Municipal por lo menos quince (15) días antes de la fecha del comicio los modelos de las boletas de sufragio que serán utilizados en la elección.- a) - Las boletas serán de papel de diario, tipo común, color blanco, de 12 x 10 cm., con letras impresas en tinta negra, excepto cuando se elijere más de una categoría, en cuyo caso serán de 12 x 9 cm. para cada una de las categorías a elegir; b) - Constará en ellas la nómina de candidatos, designación del Partido Político y categoría de cargos a votar.- Se admitirán también la inclusión de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido; c) - Cuando se elijere más de una categoría la boleta contendrá tantas secciones como categorías haya, que irán unidas entre sí por medio de líneas negras que permitan el doblez del papel, la separación inmediata de la boleta por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio; d) - La Junta Electoral Municipal verificará en primer término que los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada y oficializada.-

ARTICULO 20º : Cumplido el trámite, la Junta Electoral Municipal convocará en veinticuatro (24) horas a los apoderados de los partidos, quienes en audiencia expresarán las impugnaciones y observaciones sobre las boletas.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de celebrada la audiencia o de quedar firme la resolución emitida respecto de las impugnaciones que se formularen, la Junta aprobará los modelos de boletas sometidos a su consideración.-

NORMAS PARA EL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 21º : Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de cada comicio, queda prohibida cualquier obstinación de fuerza en el día de la elección.- Sólo los Presidentes de mesas tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 22º : Ninguna autoridad nacional, provincial o municipal, podrá encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.-

ARTICULO 23º : Si la Autoridad competente no hubiere dispuesto la presencia de fuerzas policiales a efectos de asegurar la libertad y regularidad del sufragio, o si éstas no se hubieren hecho presente, o no cumplieren las ordenes del Presidente de mesa, éste lo hará saber a la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 24º : Queda prohibido: a) - Los actos o reuniones públicas con finalidad proselitista expresas o encubiertas y la publicidad partidaria emitida por medios escritos, radiales o televisivos, o cualquier otra propaganda proselitista desde treinta y dos (32) horas antes de la iniciación de los comicios.- b) - Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino.- c) - Admitir reunión de electores o depósitos de armas durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habiten una casa situada dentro de un radio de ochenta (80) metros alrededor de la mesa receptora de votos.- d) - Los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieren al acto electoral durante las horas de los comicios.- e) - Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día de los comicios, hasta pasada tres (3) horas de la clausura de los mismos.- f) - A los electores, el ingreso a los lugares de los comicios portando armas, o usando banderas, divisas u otros distintivos.- g) - La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos.- La Junta Electoral Municipal podrá disponer el cierre temporario de los locales que estuvieran en infracción a lo dispuesto precedentemente.- h) - La publicación y/o difusión de sondeos, encuestas o estudios de opinión referidos al acto comicial, por cualquier medio de comunicación, en el día de los comicios y las treinta y dos (32) horas anteriores.-

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 25º : La Junta Electoral Municipal designará con no menos de treinta días de antelación a la fecha de los comicios, el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos. A tales efectos, podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos u otras que reúnan las condiciones necesarias para ese objetivo. A los fines del cumplimiento de la presente disposición contará con la cooperación de las autoridades y fuerzas policiales de la jurisdicción. Los particulares notificados por la Junta Electoral Municipal respecto de la utilización de locales para ubicar las mesas receptoras de votos dispondrán las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento de los comicios.-

ARTICULO 26º : Cada mesa electoral tendrá como única autoridad, un funcionario que actuará con el título de Presidente, designado por la Junta Electoral Municipal con una antelación de veinte (20) días a la fecha de los comicios. Se designarán además, dos suplentes que lo auxiliarán y reemplazarán por el orden de su designación. Las notificaciones de designación se cursarán por la Junta Electoral Municipal.- Sólo podrán excusarse dentro de los cinco días de notificados, quiénes invocaren razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada por autoridad sanitaria competente o en su defecto por médico particular sujeto a las verificaciones que la Junta Electoral Municipal considere menester, con las sanciones correspondientes si se comprobare falsedad.- Las causas sobrevinientes serán objeto de consideración especial por la Junta Electoral Municipal.- Es causal de excepción el desempeñar función de organización o dirección de un partido político, y/o ser candidato lo que se acreditará mediante certificación partidaria.-

ARTICULO 27º : La designación de los Presidentes y suplentes de las mesas y el lugar donde éstas funcionarán, deberán ser expuestas por no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de los comicios, en el local de la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 28º : Los Presidentes y Suplentes deberán reunir las siguientes calidades: a) - Ser elector en ejercicio.- b) - Residir en la localidad.- c) - Saber leer y escribir.-

ARTICULO 29º : El Presidente de mesa y los suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor, que deberán llevar a conocimiento de la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 30º : Es misión esencial de las autoridades de mesas velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario. Al reemplazarse entre sí, los funcionarios asentarán la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de Presidente, si fuese necesario.-

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

ARTICULO 31º : El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, deberán encontrarse a las siete y treinta (7,30) horas en el local en que debe funcionar la mesa, el Presidente de los comicios y sus suplentes, el funcionario encargado de la entrega de los documentos y útiles y los agentes de policía que se encuentren a las órdenes de las autoridades de las mesas.- Si hasta la ocho y treinta (8,30) horas no se hubieren presentado los designados, las Junta Electoral Municipal designará de entre los electores de la mesa, de ser posible, nuevas autoridades.-

ARTICULO 32º : El Presidente de la mesa o su reemplazante legal procederá: a) -A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos.- Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del comicio, debiendo firmar recibos de éstos a los funcionarios encargados de la entrega.- b)- A cerrar la urna nuevamente, previa verificación por los fiscales presentes de que la misma este vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobre de los votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y todos los fiscales presentes, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas.- Si algunas de ellas se negare a firmar, se hará constar en el acta.- c)-Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado de cuarto oscuro.- No podrá tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto de voto.- Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Municipal.- d) - A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Municipal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas.- Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada partido de menor a mayor.- No se compondrán con boletas de distintos partidos los tramos faltantes para completar candidaturas a todos los cargos.- e) - A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores de la misma, para que pueda ser consultado por los electores.- Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen.- f) - A colocar sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del Registro Electoral, a los efectos de la emisión del sufragio.- g) - A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubieren presentado.- Los que no se encontraren presentes serán reconocidos a medida que lleguen.-

ARTICULO 33º : Tomadas estas medidas, a las ocho (8) horas en punto, el Presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso y los registros correspondientes a la mesa, que contendrán: a) - Datos de la mesa.- b) - Fecha y hora de apertura.- c) - Nombre de las autoridades y fiscales presentes.- Esta acta será firmada por el Presidente, los suplentes y los fiscales.- Si alguno de estos no estuviere, o no hubiere fiscales nombrados o se negare a firmar, el Presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.-

EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 34º : Una vez abierto el acto se procederá a emitir el sufragio en el siguiente orden: a) - El Presidente y sus suplentes.- Si estos no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hora del registro haciéndolo constar, así como en la mesa en que está registrado.- b) - Los fiscales acreditados ante la mesa quiénes en caso de no estar inscriptos en el padrón de la mesa, deberán ser agregados en el mismo, siempre que figuren en el padrón de la localidad.- c) - El personal que custodia la mesa, si esta inscripto en el padrón de la localidad.- d) - Los electores por orden de llegada.- e) - Los fiscales o autoridades de mesas que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida en que se incorporen a la mesa.-

ARTICULO 35º : El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.- Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.-

ARTICULO 36º : Los electores podrá votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante.- El Presidente verificará si el ciudadano a quién pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento.- 1) - Si por deficiencia del Padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etc., fueran coincidente con el del padrón.- 2) - Tampoco se impedirá la emisión del voto: a) - Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.).- b) - Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.- c) - Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento cívico.- d) - Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones y organismos oficiales, grupo sanguíneo, etc.- 3) - No le será admitido el voto: a) - Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón.- b) - Al ciudadano que se presente con Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica y figure en el registro con Documento Nacional de Identidad.- 4) - El Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón de las diferencias a que se refieren las disposiciones precedentes.-

ARTICULO 37º : Ninguna autoridad, ni aún la Junta Electoral Municipal, podrá ordenar al Presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del Padrón Electoral, excepto en los casos del Art. N° 34.-

ARTICULO 38º : Todo aquel que figure en el Padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.- Los Presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el Padrón Electoral. Esta excluido del mismo quien se encuentre tachado con una tinta roja en el Padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.-

ARTICULO 39º : Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el Presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

ARTICULO 40º : Quién ejerza la Presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico.

ARTICULO 41º : Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad.- En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el Presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.-

ARTICULO 42º : En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente.- De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes.- Si alguno de estos se negare, el Presidente dejará constancia pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.- Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro.- El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno sólo firme para que subsista. El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.-

ARTICULO 43º : Si la identidad no es impugnada el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmando en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en él. Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector. Si así resuelven, todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto

en la marcha del comicio. Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.-

ARTICULO 44º : Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa.- El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.- El Presidente, por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó. Los no videntes serán acompañados por el Presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. En el caso de otros discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraren imposibilitados físicamente para tomar su voto en el cuarto oscuro e introducirlo debidamente en el sobre y cerrarlo, serán acompañados al cuarto oscuro por el Presidente de la mesa, quien procederá a introducir la boleta que eligiere el ciudadano en el sobre correspondiente, cerrándolo y colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.-

ARTICULO 45º : Acto continuo el Presidente procederá a anotar en el Padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante.- La misma, se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

ARTICULO 46º : En los casos del Artículo N° 34 deberán agregarse el o los nombres y demás datos del Padrón de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.-

DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO

ARTICULO 47º : El Presidente de la mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 32.-

ARTICULO 48º : El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro existan en todo momento ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los partidos.-

ARTICULO 49º : La elecciones no podrán ser interrumpidas, y en el caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y el motivo que le dio origen.-

ARTICULO 50º : La elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas en punto, en cuyo momento el Presidente dispondrá clausurar el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, y hará constar al pie del mismo, el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.-

ESCRUTINIO DE LA MESA

ARTICULO 51º : Acto seguido el Presidente de los comicios, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservándose a los nombrados el sólo derecho de observar el trabajo realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento: 1) - Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.- 2) - Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.- 3) - Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.- 4) - Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías: 4.1) - Votos válidos: Son los emitidos mediante boletas oficializadas, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones.- Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.- 4.2) - Votos nulos: Son aquellos emitidos: a) - Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza; b) - Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 4.1) anterior.- c) - Mediante dos (2) o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidato.- d) - Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidato a elegir.- e) - Cuando en el sobre juntamente con la boleta se hayan incluido objetos extraños a ella.- 4.3) - Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna.- 4.4) - Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún fiscal presente en la mesa.- En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Municipal.- Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y los suscribirán el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, domicilio y partido político a que pertenezca.- Ese voto se anotará en el acta de cierre del comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal, que decidirá sobre su validez o nulidad.- El escrutinio de los votos emitidos, declarados válidos por la Junta Electoral Municipal, se hará igual en la forma prevista en el Artículo N° 60.-4.5) - Votos impugnados: Son los relacionados con la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los Artículos N° 41 y 42.- La iniciación de las tareas de escrutinio de mesas no podrá tener lugar bajo ningún pretexto antes de las dieciocho (18) horas, aún cuando hubieran sufragado la totalidad de los electores.- Los miembros de la mesa o los fiscales de los partidos podrán cuestionar la clasificación que se haga de los votos, solicitando su inclusión en una categoría distinta.- El Presidente de los comicios considerará a la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable se incluirá el sufragio en la categoría del recurrido.- El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.-

ARTICULO 52º : Concluida la tarea del escrutinio se consignará en acta impresa al dorso del padrón lo siguiente: a) - La hora de cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letras y números.- b) - Cantidad también letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco.- c) - El nombre del Presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia.- El fiscal que se ausente ante de la clausura de los comicios suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia, firmando otro de los fiscales presentes.- Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro.- d) - La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y las que hagan con referencia al escrutinio.- e) - La nómina de los agentes de policía individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a las órdenes de las autoridades de los comicios hasta la terminación del escrutinio.- f) - La hora de finalización del escrutinio.- g) - El Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del padrón, de las diferencias a que se refieren las disposiciones precedentes.- Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente, se utilizará el formulario de nota suplementario, que integrará la documentación respectiva.- Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el Presidente de mesa extenderá en formulario que se remitirá al efecto, certificados de escrutinio que serán suscritos por el mismo, por los suplentes y los fiscales a quienes se le entregarán un certificado si lo solicitaren.- Si los fiscales o algunos de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.- En el acto de cierre de los comicios se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quienes lo recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscritos por los fiscales y el motivo de ello.-

ARTICULO 53º : Una vez suscrita el acta respectiva en el Art. anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los partidos que pertenecen las mismas, los sobres utilizados y un certificado de escrutinio.- El registro de electores, con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que se remitirá a la Junta Electoral Municipal, el cual, cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregarán simultáneamente con la urna.-

ARTICULO 54º : Seguidamente se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el Presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Presidente hará entrega inmediatamente de la urna y del sobre especial indicado en el artículo anterior, en forma personal a la Junta Electoral Municipal y los elementos recibidos para la elección. Los agentes de policía, fuerza de seguridad o militares, bajo las órdenes hasta entonces del Presidente de mesa, prestará la custodia necesaria hasta que la urna y documentos se depositen en el lugar de guarda indicado por la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 55º : Los partidos políticos podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al funcionario autorizado hasta que son recibidas por la Junta Electoral Municipal. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en algún

recinto hasta su transporte, las puertas, ventanas y cualquier otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo que las urnas permanezcan en él.-

ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTICULO 56º : La Junta Electoral Municipal efectuará con la mayor celeridad las operaciones que se indican en esta ordenanza.- A tal fin, todos los plazos se computarán en días corridos.- Recibirá todos los documentos vinculados a la elección, concentrando esa documentación en lugar visible y permitirá la fiscalización por los partidos políticos.-

ARTICULO 57º : Los partidos que hubiesen oficializado listas podrán designar fiscales con derecho a asistir a toda las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta Electoral Municipal, así como a examinar la documentación correspondiente.-

ARTICULO 58º : Durante las cuarenta (48) horas siguientes a la elección, la Junta Electoral Municipal recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas.- Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.-

ARTICULO 59º : En igual plazo también recibirá de los organismos directivos de los partidos las protestas o reclamaciones contra la elección.- Ellas se harán únicamente por el apoderado del partido impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza.- No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que estén en poder de la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 60º : Vencido el plazo del Artículo Nº 58, la Junta Electoral Municipal realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible.- A tal efecto se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción. El escrutinio definitivo se ajustará en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar: a) - Si hay indicios de que haya sido adulterada. b) - Si no tiene defectos graves de forma.- c) - Si viene acompañado de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y escrutinio.- d) - Si admite o rechaza las protestas.- e) - Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.- f) - Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad.- Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta Electoral Municipal se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que medie reclamación de algún partido político actuante en la elección, en cuyo caso actuando de oficio y siempre por resolución irrecurrible, podrá disponer la apertura de la urna e incluso la realización de un nuevo escrutinio.- La Junta Electoral Municipal tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.-

ARTICULO 61º : La Junta Electoral Municipal declara nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de partido, cuando se constatare que: a) - No hubiere acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de los comicios y dos (2) fiscales por lo menos.- b) - Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.- c) - El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de mesa.- Para que proceda la nulidad deberán concurrir el requisito del inc. c) con cualquiera de los descriptos de los inc.a) y b).-

ARTICULO 62º : A petición de los apoderados de los partidos, la Junta Electoral Municipal podrá anular la elección practicada en una mesa, cuando: a) - Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada de los comicios privó maliciosamente a electores de emitir su voto.- b) - No aparezca la firma del Presidente o autoridad que presidió el comicio en el acta de apertura o de clausura, en su caso, en el certificado de escrutinio y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescritas por esta ordenanza.-

ARTICULO 63º : Si no se efectuó la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiere anulado, la Junta Electoral Municipal requerirá del Poder Ejecutivo que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente. Esta convocatoria solamente se dispondrá si el resultado de la mesa anulada pudiese modificar el resultado general de la elección en cualquiera de las categorías de candidatos que se eligen. Para que el Poder Ejecutivo pueda disponer tal convocatoria será indispensable que un partido político actuante lo solicite dentro de los tres (3) días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.-

ARTICULO 64º : Se considerará que no existió elección cuando la mitad del total de las mesas fueran anuladas por la Junta Electoral Municipal.- Esta declaración se comunicará al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante. Declarada la nulidad se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de la presente.-

ARTICULO 65º : En caso de evidentes errores de hecho sobre el resultado del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Municipal podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de mesa, salvo lo dispuesto por el Artículo Nº 61.-

ARTICULO 66º : En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera: De los sobres se retirará el formulario previsto en el Artículo Nº 42 y se enviará a la autoridad competente para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad del mismo.- Si esta no resulta probada, el voto no resulta en cuenta en el cómputo, si resultare probada, el voto será computado.- Tanto en un caso como el otro los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnante falso.- Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario su voto se declarará anulado destruyéndose el sobre que lo contiene.- El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniéndolos y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.-

ARTICULO 67º : La Junta Electoral Municipal sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.-

ARTICULO 68º : Finalizadas estas operaciones la Junta Electoral Municipal preguntará a los apoderados de los partidos políticos si hay protestas que formular contra el escrutinio.- No habiéndose hecho o después de resueltas las que se presenten, la Junta Electoral Municipal acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de las elecciones.-

ARTICULO 69º : Una vez realizado el escrutinio definitivo y juzgada la validez de las elecciones, la Junta Electoral Municipal proclamará a los que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter. Será proclamado Intendente quien logre simple mayoría de sufragios, (Artículo Nº 17, Carta Orgánica Municipal).- El Presidente del Concejo Deliberante será proclamado según lo dispuesto por el Artículo Nº 32 de la Carta Orgánica Municipal.- Para la proclamación de los Concejales y Revisores de Cuentas, se utilizará el sistema proporcional, modalidad D'Hont y se seguirá el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados por el orden en que figuren, como suplentes. En el mismo acto serán proclamados los suplentes en la misma cantidad como cargos titulares haya obtenido cada partido, que en caso de vacancia definitiva reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de lista.-

ARTICULO 70º : Inmediatamente en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán las actas a que alude el Artículo Nº 67 rubricadas por los miembros de la Junta Electoral Municipal y por los apoderados que quieran hacerlo.-

ARTICULO 71º : Todos estos procedimientos constarán en un acta que la Junta Electoral Municipal hará extender por su Secretario y que será firmada por la totalidad de sus miembros.-

La Junta Electoral Municipal enviará testimonio del acta a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a cada uno de los partidos intervinientes.- Otorgará, además, un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma.- El Poder Ejecutivo conservará durante cinco años los testimonios de las actas que le remitiera la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 72º : El procedimiento para el escrutinio definitivo se regirá por las normas establecidas en la presente.- Terminadas las operaciones de escrutinio por la Junta Electoral Municipal el Presidente interrogará a los apoderados acerca de si tienen alguna protesta que formular con respecto a las resoluciones de la Junta.- Si no las hubiere, se tendrán por proclamados los candidatos que resultaren electos.- En caso contrario, el Presidente recibirá las apelaciones que deberán formularse por escrito en el mismo acto.- La Junta Electoral Municipal resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación y comunicará el fallo inmediatamente.- La proclamación de los electos se hará después de conocida la resolución de la Junta Electoral Municipal.- Del acto de proclamación se levantará acta en las que constará el resultado de la elección y el nombre de los candidatos que resulten proclamados, a quienes se entregará copia de las mismas debidamente autenticadas.- Los originales de las actas se remitirán a la Junta Electoral y testimonios se enviarán a los partidos políticos intervinientes y al Poder Ejecutivo y Legislativo.-

VIOLACION ELECTORAL PENAS Y REGIMEN PROCESAL

ARTICULO 73º : Se impondrá multa equivalente a un jornal básico al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la Junta Electoral Municipal dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección.- Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevee el Artículo Nº 17, se asentará constancia en el documento cívico.-

ARTICULO 74º : El pago de la multa se acreditará mediante estampilla fiscal que se adherirá al documento cívico en el lugar destinado a las constancias de emisión del voto y será inutilizada por el Presidente de la Junta Electoral Municipal.-

ARTICULO 75º : Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta el equivalente a diez (10) jornales básicos, a toda persona que ingresare al lugar de los comicios portando armas, exhibiendo banderas, divisas u otros distintivos partidarios.- Iguales medidas se aplicarán a quienes a partir del comienzo del plazo de treinta y dos (32) horas antes de la apertura de los comicios realizaren cualquier propaganda proselitista emitida por medios radiales escritos o televisivos, salvo que el hecho constituya una infracción que merezca sanción mayor.-

DE LOS DELITOS ELECTORALES

ARTICULO 76º : Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo pertinente "De los Delitos Electorales" de la ley nacional electoral, en cuanto a los tipos penales descriptos y sanciones a aplicar.-

ARTICULO 77º : Si el comportamiento de quienes concurren o impugnan votos fuese manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los Artículos Nº 41 Y 42 fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Municipal podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes.- En este caso se impondrá una multa de cincuenta (50) a mil (1.000) jornales mínimos de la que responderán solidariamente las autoridades partidarias.-

PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTICULO 78º : La Junta Electoral Municipal conocerá de las faltas electorales.- Estos juicios tramitarán con arreglo a las previsiones del código de procedimiento penal.- La prescripción de la acción penal de los delitos electorales se rige por lo previsto en el Título X del Libro primero del código penal y en ningún caso podrán operarse en un término inferior a los dos (2) años, suspendiéndose tal prescripción durante el desempeño de cargos públicos que impidan la detención o procesamiento de los imputados.-

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN LA ACCION DE AMPARO AL ELECTOR

ARTICULO 79º : Al efecto de sustanciar las acciones de amparo a que se refiere el Art. 16º de esta ordenanza, los funcionarios y magistrados resolverán inmediatamente y en forma verbal.- Sus decisiones se cumplirán sin más trámite por intermedio de la fuerza pública, si fuese necesario y en su caso serán comunicadas de inmediato a la Junta Electoral Municipal.- A esos efectos los Juzgados de primera instancia y los de paz mantendrán abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral.- La Junta Electoral Municipal podrá asimismo destacar el día de elección, funcionarios del juzgado, o designados ad-hoc, para transmitir las ordenes que dicten y velar por su cumplimiento.-

DISPOSICION ESPECIAL

ARTICULO 80º : La presente ordenanza entrará en vigencia a las veinticuatro horas (24) de su publicación.-

ARTICULO 81º : Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

**Dirección de Comunicación
Institucional**

Mitre 710 - General Roca - Río Negro